



Trujillo, 18 de Julio de 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo con Registro SGD N° PPR00020230006449 y con PROVEIDO N°013997-2023-GRLL-GGR, que contiene el Oficio N°005176-2023-GRLL-PPR, de fecha 3 de julio de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de abril del 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, la misma que por acuerdo de ambas partes fue interrumpida para el día 09 de mayo del 2023 a las 11:30 am; esto con la finalidad de recabar información de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad; a fin de que se nos informe detalladamente si existiera alguna posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la contratista en mención, respecto de las peticiones sometida al Procedimiento de Conciliación Extrajudicial. Asimismo, es preciso señalar que la referida contratista adjunta como medio probatorio sustentatorio del inicio del Procedimiento de Conciliación Extrajudicial el Informe N° 102- 2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 27 de enero del 2023, suscrito por el Servidor Público Luis Manuel Arévalo del Castillo; donde concluye y recomienda lo siguiente: (...) Que en la liquidación de obra se restituya el monto total penalizado al Contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., debido a que no realizó el correcto Procedimiento de Evaluación y Aplicación de Penalidades referido en las Bases Estándar de la Licitación Pública N°02-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA.

Que, mediante OFICIO N° 2986-2023-GRLL-PPR de fecha 25 de abril del 2023, esta Procuraduría Pública Regional, solicita información a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, se nos informe respecto a la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, en relación a las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación extrajudicial señaladas precedentemente.

Que, con fecha 09 de mayo del 2023 se suscribe la Constancia ante el Centro de Conciliación con la finalidad de reprogramar la audiencia de conciliación para el día 12 de junio del 2023 a las 11:30 am.

Que, con Hoja de Envió N° 425-2023-GRLL-PPR-IME de fecha 15 de mayo del 2023 se remite a esta Procuraduría Pública el Oficio N° 345-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 11 de mayo del 2023 que contiene adjunto:

- a) Oficio N° 389-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 10 de mayo del 2023 que contiene adjunto el Informe N° 077-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de fecha 09 de mayo del 2023 mediante el cual el Servidor Público Luis Angel Vallejos Florian RECOMIENDA Y CONCLUYE derivar los actuados a la Sub Gerencia de Liquidaciones para su atención y pronunciamiento por corresponderle; esto debido a que la obra se encontraría en la fase de liquidación.





- b) Informe N° 033-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY, donde el Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga RECOMIENDA solicitar a la Gerencia Regional de Infraestructura, que la Gerencia Regional de Contrataciones, Informe si se puede conciliar la devolución de la penalidad que se les ha aplicado, contenida en la valorización N° 04, ya que cuenta con informe favorable de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, por ser el órgano encargado de las contrataciones y tiene como función de la aplicación de las penalidades.

Que, con Oficio N° 3912-2023-GRLL-PPR de fecha 18 de mayo del 2023 se solicita a la Gerencia Regional de Contrataciones se nos informe respecto a la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la contratista. Esto teniendo en consideración que la Sub Gerencia de Contrataciones es el órgano encargado de la gestión administrativa del contrato, que involucra el perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, entre otras actividades de índole administrativo; de conformidad con lo señalado en el Artículo 5° ítem 5.2. de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Hoja de Envió N° 015-2023-GRLL-PPR-JLE de fecha 12 de junio del 2023 se nos remite el Oficio N° 1602-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 31 de mayo del 2023 que contiene adjunto el Informe N° 000059-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ de fecha 18 de mayo del 2023 mediante el cual la Abog. Laura Jhohana Bailón Zegarra CONCLUYE lo siguiente:

- Si bien la Gerencia Regional de Contrataciones aplica penalidades en la ejecución de obras (Otras penalidades), conforme al procedimiento establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2022-GRLL-GRCO – I Convocatoria, éstas fueron aplicadas en la medida que el coordinador de obra informó al respecto, ya que además de haber sido designado, solo él efectúa el trabajo de campo y verifica in situ si el contratista ha incurrido o no en alguno de los supuestos de OTRAS PENALIDADES establecidas tanto en las Bases Integradas del procedimiento de selección como en el contrato suscrito.
- En el presente caso, existe una apreciación distinta emitida por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante el Informe N° 102-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, por lo que es dicha área quien debería ratificarse o no, a fin de poder determinar si existe la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio o no.
- Se recomienda, reiterar a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión la emisión de un informe previo a la realización de la audiencia de conciliación.

Que, con fecha 12 de junio del 2023 se suscribe la Constancia ante el Centro de Conciliación con la finalidad de reprogramar la audiencia de conciliación para el día 10 de julio del 2023 a las 11:30 am.

Que, con Oficio N° 4589-2023-GRLL-PPR de fecha 13 de junio del 2023 se solicita a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión se nos informe si su despacho se ratifica en el INFORME N° 102-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 27





de enero del 2023, emitido por el Sr. Luis Manuel Arévalo Del Castillo; en el sentido de que si se debe de restituir el monto penalizado al contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., debido a que no se realizó el correcto procedimiento de evaluación y aplicación de penalidades referido en las Bases Estándar de la Licitación Pública N° 02-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA.

Que, con Hoja de Envío N° 544-2023-GRLL-PPR-IME de fecha 16 de junio del 2023 se nos remite el Oficio N° 603-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 16 de junio del 2023 suscrito por el servidor Luis Manuel Arévalo del Castillo CONCLUYE: “Esta instancia se ratifica a la no aplicación de las otras penalidades descritas, debido a que no se realizó el correcto procedimiento de evaluación y aplicación de penalidades referido en las bases estándar de la Licitación Pública N° 02-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA.

Sobre el particular cabe señalar que la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad; mediante CARTA N° 998-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 22 de setiembre del 2022, informa a la contratista la aplicación de penalidad – valorización de obra 04. Adjuntando para tal efecto los informes correspondientes emitidos por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, donde se detalla que el monto a deducir por concepto de penalidad asciende a la suma de S/ 42,285.00 (Cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 soles). 2.9.- Que, en ese sentido se debe de tener en cuenta que el Artículo 47° de nuestra Constitución establece que los Procuradores Públicos tienen la responsabilidad de defender los intereses del Estado, la misma que es ejercida de acuerdo a la Constitución, al Inciso 27.1 del Artículo 27° del Decreto Legislativo N.º 1326 “Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado” que dispone: “El procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”. Ahora bien, respecto a los intereses del Estado que los Procuradores Públicos tienen el deber de cautelar, nuestro Tribunal Constitucional ha declarado que como: “(...) el Estado lo conformamos todos y cada uno de los ciudadanos y toda decisión que atente contra las funciones, derechos e intereses del Estado nos afecta a todos por igual, de allí que surja la necesidad de que el procurador público tenga la alta responsabilidad y el privilegio de velar por los intereses del Estado, amén de la defensa que pueda ser ejercida de manera directa por la propia entidad y por el funcionario o servidor público”.

En tal sentido, cuando los Procuradores Públicos defienden jurídicamente al Estado, están defendiendo también el interés de la sociedad en su conjunto, porque el Estado siempre procurará el beneficio de su sociedad, el mismo que forma parte de sus intereses. 2.10.- En tal sentido, para los supuestos en que el Estado se encuentra como actor activo o pasivo de la relación jurídica sustantiva procesal, deberá también ser parte de la relación jurídica sustantiva, en dichos casos se requerirá del Procurador Público para que tome el lugar del Estado conforme a cada caso, puesto que: “(...)”, los Procuradores Públicos, con PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL Sede Central: Los Brillantes N° 650 – Urb. Santa Inés – Central Telefónica: 233310 Procuraduría: Av. España N° 1800, Telefax 604065 E-mail: procuraduria@regionallibertad.gob.pe arreglo a su régimen legal, pueden





intervenir en todas las instancias y jurisdicciones, sean la ordinaria, la militar o la constitucional, pudiendo ejercer la defensa como demandantes o como demandados, como denunciante o como parte civil, debiendo actuar con independencia de criterio. Pueden prestar declaración de parte y, por su propia iniciativa solicitar medidas cautelares y emplazamientos para anticipar la prueba. Pueden interponer, en general, todos los recursos que franquean las leyes, pero, para allanarse a una demanda, desistirse, conciliar o transigir requieren la autorización de la autoridad administrativa que le otorgó el nombramiento” (VÁSQUEZ RÍOS, Freddy. “El Principio de Celeridad en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado”. En: Revista Gestión Pública y Desarrollo, Febrero, Lima: ECB, 2013, p. E11).

Que, por todo lo antes mencionado, la Procuraduría Pública Regional de La Libertad a través del Informe N°043-2023-GRLL-PRE/PPR-JARV, informa a la Gerencia General Regional, sobre los hechos suscitados, a fin de que se emita el acto administrativo autorizando al Procurador Público Regional para que inicie el procedimiento de conciliación, con el Contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., respecto a la controversia derivada del Contrato N°017-2022-GRLL-GRCO, Contratación de la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 2257 EN EL BARRIO 4A DEL SECTOR ALTO PORVENIR - DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD CUI 2303059”; debiendo continuarse con el trámite respectivo, sin mayores dilaciones, a fin de autorizar a la Procuraduría Pública Regional para que se arribe a un acuerdo con el contratista.

Que, el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, además el artículo 6° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por el D. Leg. N°1070, prescribe: **“Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar”**; siendo así, a partir del mes de junio de 2008, las entidades del Estado están obligadas a recurrir a un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial antes de iniciar la demanda ante el Poder Judicial;

Que, cabe precisar que el artículo 7° de la Ley precitada, sobre las materias conciliables establece: **“Son materia de conciliación las**





pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes ...”;

Que, igualmente el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en su artículo 38° establece la atribución de conciliar que compete a los Procuradores Públicos, indicándose los supuestos en los cuales se pueden conciliar, y se señala que previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva;

Que, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional; asimismo, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie el procedimiento de conciliación, con el Contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., respecto a la controversia derivada del Contrato N°017-2022-GRLL-GRCO, Contratación de la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 2257 EN EL BARRIO 4A DEL SECTOR ALTO PORVENIR - DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD CUI 2303059”, todo ello, en mérito al Informe N°043-2023-GRLL-PRE/PPR-JARV, de fecha 26 de junio de 2023.

Estando al Acta de Gerentes Regionales N° 15-2023-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal N° -2023-GRLL-GGR-GRAJ, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, iniciar el procedimiento de conciliación, con el Contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., respecto a la controversia derivada del Contrato N°017-2022-GRLL-GRCO, Contratación de la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 2257 EN EL BARRIO 4A DEL SECTOR ALTO PORVENIR - DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD CUI 2303059”, conforme a lo solicitado por la Procuraduría Pública Regional, en el Oficio N°005176-2023-GRLL-PPR, de fecha 3 de julio de 2023, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.





ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

